



## DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Radicado: 2021-00043  
Demandante: GRACIELA BENITEZ RONDON  
Demandado: OSCAR TRIANA TRIANA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 21 de abril de 2021.

  
**JULIÁN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Declarativa Especial - Monitorio, formulada a través de apoderado (a) judicial por **GRACIELA BENITEZ RONDON** contra **OSCAR TRIANA TRIANA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos, para presumir su autenticidad.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

2. Incumple con lo indicado en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6 del artículo 420 ibídem, como quiera que no aporta documentos de la obligación contractual, como tampoco la manifestación bajo juramento de que no los tiene o que no existen.
3. Con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas se requerirá a la parte demandante, para que de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. **preste caución** en los términos del numeral 2 del inciso primero del artículo 590 del ibídem, es decir, por el 20 % del valor estimado en el acápite de cuantía o competencia

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que



## DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

Radicado: 2021-00043  
Demandante: GRACIELA BENITEZ RONDON  
Demandado: OSCAR TRIANA TRIANA

subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Declarativa Especial - Monitorio, formulada a través de apoderado (a) judicial por **GRACIELA BENITEZ RONDON** contra **OSCAR TRIANA TRIANA**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: NEGAR** el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **DORALBA MARQUEZ PLATA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 28.023.683 expedida en Betulia y portador (a) de la T.P. No. 134.807 del C.S.J, hasta que subsane las falencias encontradas al poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e037dc8d85962c2f321d9a7b13ef1d78ec7e06f6d876386c8c55e5fcb3dcb640  
Documento generado en 22/04/2021 01:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>